

I PRAM.

Lic. Gerardo
Barríos

Legislación
Administrativa.

Tarea 07 // Bloque.
Análisis. tres
páginas.

Alicia Lizeth
Castillo de León

Nota Administración.

Código Tributario.

Es el conjunto de leyes en Guatemala del derecho público que regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el estado, son excepciones de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se le aplicarán en forma supletoria.

También se aplicará supletoriamente a toda relación de manera jurídica tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades, descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no estatales.

Todo ello de acuerdo al decreto 6-91 establecido por el Congreso de la república de Guatemala.

El Código tributario es de carácter y campo de aplicación del Código tributario, que se

Caracterizado por las normas de este código, son derecho público y regiran, las relaciones jurídicas que se originan por los tributos establecidos.

Son plazos legales que se rigen en reglamentos administrativos contandose de la siguiente manera según el código tributario: El día de 24 horas que se empiezan a contar desde las cero horas se entiende por noche desde las 18 hrs. de un día y las 18 horas del otro día.

Tributo: Son las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en el ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos por el cumplimiento de sus fines.

Clases de tributo: son tributos los impuestos arbitrarios, contribuciones especiales, contribuciones de mejoras

El impuesto es el tributo que se tiene como eco generador una actividad estatal, generalmente relacionada con el contribuyente. También existe el contexto de arbitrio, que este se refiere a un impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. Conociendo y adentrándonos más al tema también conocemos la contribución especial, que se basa en el tributo que su finalidad es el eco generador, y los diferentes beneficios directos para el contribuyente, que se deriva de la realización de obras públicas o servicios estatales, como bien las contribuciones de mejoras o por mejoras se refiere a la que esta establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria.

La delegación tributaria, es el constituyente de un vínculo jurídico de carácter personal entre la administración tributaria y otros entes públicos.